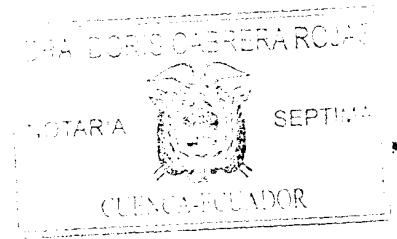


2015-01-01-07 P



ESCRITURA.

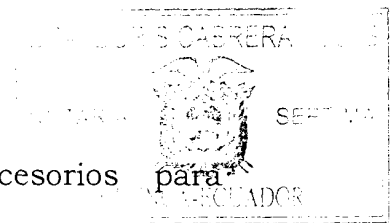
**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "IMPORTADORA GRANDACRESPO
C.L."**

OTORGADA POR: JOSE GRANDA VILLAMAGUA Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 1.000,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a dieciseis de julio del dos mil quince, ante mi Doctora Doris Cabrera Rojas Notaria Séptima del Cantón cuenca, Comparecen a la celebración de la presente escritura, José Ángel Granda Villamagua, Juan José Granda Crespo; y, Daysi Estefanía Granda Crespo, de estado civil casado el primer compareciente pero con disolución la sociedad conyugal y solteros los dos restantes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo texto dice: Señor Notario: En el registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Conforme lo dispuesto en la norma contenida del art. 137 de la Ley de Compañías reformado, los socios declaran bajo la solemnidad del juramento que sus nombres, nacionalidad y domicilio son: Ingeniero José Ángel Granda Villamagua, Juan José Granda Crespo; y, Daysi Estefanía Granda Crespo, de estado civil casado el primer compareciente pero con disolución la sociedad conyugal y solteros los dos restantes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes de igual manera bajo la solemnidad del juramento declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "IMPORTADORA GRANDACRESPO C.L." **CAPITULO PRIMERO:** NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "IMPORTADORA GRANDACRESPO C.L.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad Ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social la importación de todo tipo de partes, repuestos,



componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores, así como su posterior comercialización y venta. La compañía puede en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto, incluyendo la constitución de nuevas compañías o la participación en otras existentes en Ecuador o en el extranjero, mediante inversiones y otras formas permitidas por la ley.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca provincia del Azuay República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución pertinente. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. **CAPÍTULO SEGUNDO:** DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de UN MIL DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en UN MIL participaciones iguales e indivisibles de un dólar moneda de los Estados Unidos de América, cada una. ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho

preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieran. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las

participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la

devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE: El

ejercicio económico termina cada treinta y uno de Diciembre. Al

final del mismo se someterán a consideración de la Junta General

los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los

que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los ocho

días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios

podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e

informe. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESERVAS Y

UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de

las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el

cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de

reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al

veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho

porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar

las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales,

las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o

empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el

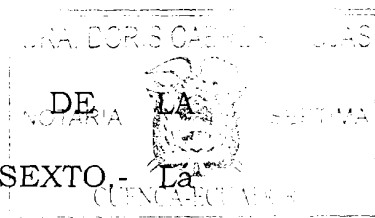
monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a

prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales

dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de

la fecha que fije la Junta General. **CAPÍTULO CUARTO:** DEL ✱

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA
REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La

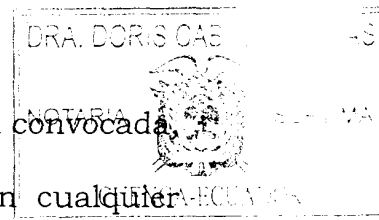


compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento del ciento por ciento del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto, no estén otorgadas a los

administradores. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios y además por notificación mediante correo electrónico a cada uno de éstos, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA



UNIVERSAL: La Junta General Universal se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACIÓN: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, se considerará negada la moción, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o, que el asunto se trate en otra junta general. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que

serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en los

casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta



General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE: El

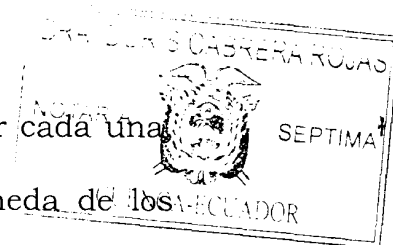
Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial par todas sus actuaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i)

Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y las resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administra. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN.** ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO: Dando estricto cumplimiento a lo que manda las normas contenidas de los arts. 103 y 137 numerales 7 y 8 Reformados de la Ley de Compañías, en honor a la verdad y bajo la solemnidad del juramento, conociendo la gravedad del delito de perjurio y las penas que conlleva, procedemos a hacer las siguientes declaraciones: a) El capital social de UN MIL DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con el que se constituye esta compañía, se suscribirá íntegramente por los socios, de la siguiente manera: El socio ingeniero José Ángel Granda Villamagua, suscribe

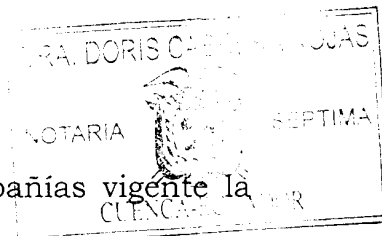
TRESCIENTAS CUARENTA participaciones de UN dólar cada una, que totalizan TRESCIENTOS CUARENTA dólares moneda de los Estados Unidos de América, la socia Daysi Estefanía Granda Crespo, suscribe TRESCIENTAS TREINTA participaciones de UN dólar cada una, que representan TRESCIENTOS TREINTA dólares moneda de los Estados Unidos de América; y, el socio Juan José Granda Crespo, suscribe TRESCIENTAS TREINTA participaciones de UN dólar cada una, que representan TRESCIENTOS TREINTA dólares moneda de los Estados Unidos de América. Todos los socios pagarán de contado y en numerario el cien por ciento del valor de las participaciones por ellos suscritas mediante depósito en una cuenta que al efecto se aperturará en un banco a nombre de la Compañía. Cuadro de Integración de Capital:



NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
José Ángel Granda Villamagua	340	340
Daysi Estefanía Granda Crespo	330	330
Juan José Granda Crespo	330	330
TOTAL	1000	1000

b) Al tratarse de aportaciones en numerario, los socios fundadores declaran bajo la solemnidad del juramento, que el capital pagado descrito y en la forma determinada en los literales inmediatos

anteriores, se depositará en una cuenta de una institución bancaria que al efecto aperturarán. c) La compañía "TALLERES GRANDA CRESPO TGC C.L.", será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y el estatuto contenido de este instrumento. d) Para los periodos señalados en los artículos vigésimo quinto y vigésimo séptimo del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor José Ángel Granda Villamagua y, como Gerente de la misma a la señora Daysi Estefanía Granda Crespo, respectivamente. e) En constancia de todo lo expuesto y, por corresponder exactamente a la verdad de los hechos, extendemos esta declaración, la misma que la reconoceremos las veces que sean necesarias y, ante las instancias que corresponda. SEGUNDA.- Los contratantes acuerdan autorizar a los Doctores Olmedo Piedra Iglesias y Olmedo Piedra Andrade, para que a su nombre realicen todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye, en las entidades y registros respectivos. Usted, señor Notario se ha de servir agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para consultar la validez de la escritura a celebrarse. Muy atentamente, Doctor Olmedo Piedra Matrícula dos mil trescientos noventa y siete del Colegio de Abogados del Azuay. Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al



artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente la
hacemos bajo juramento de Ley. Leído este instrumento
íntegramente a los comparecientes por mi la Notaría se ratifican y
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual Doy Fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ángel Granda Villamagua'.

José Ángel Granda Villamagua

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan José Granda Crespo'.

Juan José Granda Crespo

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daysi Estefanía Granda Crespo'.

Daysi Estefanía Granda Crespo

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daysi Estefanía Granda Crespo'.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2015 06:12 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7700244

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102653144 PIEDRA ANDRADE OLMEDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **IMPORTADORA GRANDACRESPO C.L.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G45	COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y
OPERACION PRINCIPAL	G4530.00	VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4540.02	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS (INCLUSO POR COMISIONISTAS Y COMPAÑÍAS DE VENTA POR CORREO).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/08/2015 06:12 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



04/08/2015 12:34 PM



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No **010550048-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
GRANDA CRESPO
DAISY ESTEFANIA

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
HUAYNACAPAC

FECHA DE NACIMIENTO 1994-07-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA




INSTRUCCIÓN BÁSICA **PROFESIÓN Y OCUPACIÓN**
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRANDA VILLAMAGUA JOSE ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRESPO ALVARADO DEYSI MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-07-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-20

[Signature] *[Signature: Estefania Granda]*

DIRECTOR GENERAL JEFE DEL REGISTRO

E133311222

00049281

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No **010550028-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
GRANDA CRESPO
JUAN JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
HUAYNACAPAC

FECHA DE NACIMIENTO 1994-07-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero




INSTRUCCIÓN BÁSICA **PROFESIÓN Y OCUPACIÓN**
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRANDA VILLAMAGUA JOSE ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRESPO ALVARADO DEYSI MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-07-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-05

[Signature] *[Signature: Juan Jose Granda]*

DIRECTOR GENERAL JEFE DEL REGISTRO

E133311222

00049281

SE OTORGA ANTE MI EN FE DE ELLO
CONFIERO *[Signature]* COPIA
CERTIFICADA *[Signature]* ESCRITURA QUE
LA FIRMO *[Signature]* MISMO DIA DE
SU *[Signature]* FIRMACION

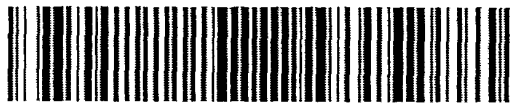
011
011-0167 **0105500284**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GRANDA CRESPO JUAN JOSE

AZUAY **CUENCA** **CANTON**
PARROQUIA **1** **2014**
[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DRA. DORIS ROSAS
NOTARIA **SEPTIMA**
CUENCA **AZUAY**



Factura: 001-200-000009667



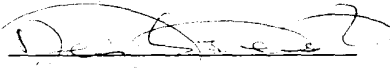
20150101007P03159

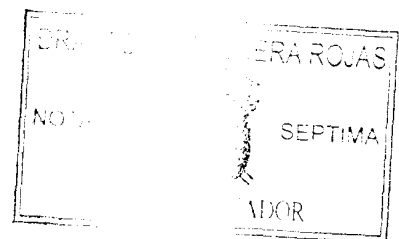
NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101007P03159						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE JULIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GRANDA VILLAMAGUA JOSE ANGEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102323227	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		1000.00					


NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA





TRÁMITE NÚMERO: 10504

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7935
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	692
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA SEPTIMA /CUENCA /16/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA GRANDACRESPO C.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015

MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN

010550448-1



CELESTINO
GRANDA CRESPO
ESTEFANIA

GRANDA CRESPO
ESTEFANIA

GRANDA CRESPO
ESTEFANIA

ESTADO CIVIL SOLTERA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

GRANDA CRESPO

GRANDA CRESPO

GRANDA CRESPO

GRANDA CRESPO

GRANDA CRESPO

GRANDA CRESPO

GRANDA CRESPO

GRANDA CRESPO

GRANDA CRESPO

GRANDA CRESPO

GRANDA CRESPO

GRANDA CRESPO

GRANDA CRESPO

GRANDA CRESPO

012

012 - 0002

0105504482

NÚMERO DE CERTIFICADO

CECULA

GRANDA CRESPO DAYSI ESTEFANIA

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
BARCOS
PARROQUIA

0
0
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DISTRITO DE GUAYAS



CEDULA DE
CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACION
GRANDA VILLAMAGUA
JOSE ANGEL
LUGAR Y FECHA DE EX-
CUENCA
2015-06-11
FECHA DE EX-
2025-06-11
NOMBRE DE LA ENTIDAD
EQUATORIANA
ESTADO M
ESTADO CIVIL CASADO
CONYUGUE
CRESPO ALVARADO

010232322-7

SUPERIOR

INGENIERO

V4543V4242

INGENIERO
GRANDA ANGEL S-ELVADOR
NOMBRE DE LA ENTIDAD
VILLAMAGUA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EX-
CUENCA
2015-06-11
FECHA DE EX-
2025-06-11

[Signature]

[Signature]



001018351

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

015

015-0153

0102323227

NÚMERO DE IDENTIFICACION
GRANDA VILLAMAGUA JOSE ANGEL

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN BLAS
PARROQUIA
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA